



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 008-2023**

Hora Inicio: 9:30:00 A.M.
Hora Final: 11:20 A.M.

PROCESO EJECUTIVO: RADICADO 08001-40-53-009-2021-00812-00
PARTE DEMANDANTE: JAINER ENRIQUE MOLINA ROMERO
PARTE DEMANDADA: EDUARDO ENRIQUE ESCOLAR MOROS

Siendo la hora y fecha señalada para la audiencia de que trata el PARAGRAFO del art. 372 del C. G. del P., se deja constancia que en la presente audiencia comparecieron el demandante, demandado y sus apoderados judiciales

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE

PRIMERO: _En aras de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente controversia y de conformidad al art. 170 del Código General del Proceso, el despacho decreta la siguiente prueba:

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- a. tener como prueba las documentales aportadas con la demanda, para ser valorado en su oportunidad.

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA DOCUMENTALES

- b. Tener como prueba los documentos enunciadas en el escrito de excepciones, para ser valorados en su oportunidad.

Prueba Pericial

- a. Como quiera que la parte demandada ha enunciado la prueba pericial, consistente en prueba grafológica para determinar que la firma incorporada en la letra de cambio objeto de cobro no fueron impuestas por él, este despacho le concede el termino de 10 días para que realice su aporte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G del P.

PRUEBAS DE OFICIO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3402276. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



1. Se ordena a la parte demandante a que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho en forma física en sobre cerrado la LETRA DE CAMBIO de fecha 16 de junio de 2016, objeto de cobro en el presente proceso, a fin de practicar la prueba pericial anunciada por la demandada.

2. Se ordena al demandado a que aporte escritura pública en su poder firmada por él.

Si no tiene escritura pública puede allegar también documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca su firma.

Igualmente, deberá aportar firmas o manuscritos firmados que aparezcan en actuación judicial o administrativa.

3. Se ordena la presencia física del demandado EDUARDO ENRIQUE ESCOLAR MOROS en la sede de este Juzgado día 18 de abril de 2023, a las 10:00 am, con el fin de tomar muestras manuscritas de su firma y su número de identificación escritos con mano diestra, sin perjuicio que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos en el proceso y las demás partes procesales.

SEGUNDO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822c4fdc4d6568de17f1b43d2e5fb72c148785705f89bfda6e38324eb69f229a**

Documento generado en 14/03/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>